



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

CIRCULAR Núm. 17/CJCAM/SEJEC/17-2018

Asunto: SE INFORMA SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES A LOS SENTENCIADOS ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA Y EDDI MARTÍNEZ GARCÍA.

JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR

Me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó un punto de Acuerdo relacionado la suspensión de Derechos Civiles de los sentenciados ANTONIA MARTINEZ GARCÍA Y EDDI MARTÍNEZ GARCÍA, en razón de la Sentencia dictada por la Autoridad Federal con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en la causa penal del Procedimiento Ordinario de Ejecución 2/2017, que al tenor señala lo siguiente:-----

"..se hace de su conocimiento que en razón de la Sentencia emitida con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en la causa penal del Procedimiento Ordinario de Ejecución 2/2017, derivado de la Carpeta Administrativa 6/2016, dictada por el Lic. Camilo Pech Iuit, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio y con competencia en Ejecución de Penas, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, **le fueron suspendidos los Derechos Civiles a los sentenciados ANTONIA MARTINEZ GARCÍA Y EDDI MARTÍNEZ GARCÍA**, por el tiempo efectivo de la compurgación de la pena privativa de la libertad impuesta, consistente en **cuatro años, quince días de prisión...**"

Lo que informo a usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de septiembre de 2017
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
 SECRETARIA EJECUTIVA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256





**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE,
CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

Av. Patricio Trueba #245, Col. San Rafael, C. P. 24090, Tel. (981) 8136295.
Correo electrónico cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx

**Procedimiento Ordinario de Ejecución 2/2017
derivado de la Carpeta Administrativa 6/2016.**

OF. 921/2017	VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.
OF. 922/2017	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el procedimiento ordinario de ejecución 2/2017 de Eddi Martínez García y Antonia Martínez García, con esta fecha se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"...San Francisco de Campeche, Campeche, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado que guarda la presente carpeta de ejecución, se advierte que mediante proveído de siete de abril de dos mil diecisiete, se tuvo al Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Campeche "1" del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en esta ciudad, manifestando la imposibilidad que tiene de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a los sentenciados Antonia Martínez García y Eddi Martínez García en la causa penal de origen, la cual asciende, por cada uno, a la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal Federal, hágase del conocimiento de los sentenciados de mérito y su defensa que la multa descrita en el párrafo que antecede podrá ser sustituida por cien jornadas de trabajo gratuitas a favor de la comunidad, en el entendido de que cada jornada de trabajo saldrá una unidad de medida y actualización vigente en la época de los hechos \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), tal como se advierte de la sentencia aludida; en la inteligencia de que a elección de los sentenciados, dicha sustitución podrá ser parcial o total, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Apoya a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente:

"SUSTITUCIÓN DE LA PENA PECUNIARIA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. EN CASO DE INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO,

¹ Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el sentenciado hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

² Artículo 158. Imposición de la multa

Al imponerse multa al sentenciado, el Juez de Ejecución procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Notificará al sentenciado el plazo para cubrirla, para ese efecto se considerará su capacidad económica, si el órgano judicial que dictó la sentencia no lo fijó para el otorgamiento del plazo se considerará lo manifestado por las partes intervinientes y resolverá;

II. Si dentro del plazo concedido, el sentenciado demuestra que carece de recursos para cubrirla el Juez de Ejecución podrá sustituirla total o parcialmente, por trabajo en favor de la comunidad;

III. Si dentro del plazo concedido el sentenciado demuestra que puede cubrir solamente una parte de la multa, el Juez de Ejecución también podrá establecer un plazo que no excederá del total de la pena de prisión impuesta, para cubrir la cantidad restante; para tal efecto el sentenciado hará los depósitos en la institución pública o institución financiera que corresponda conforme la normatividad aplicable, y

IV. Cada jornada de trabajo diario en favor de la comunidad saldrá un día multa. En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad.

Tratándose de la multa sustitutiva de la sanción privativa de libertad, la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión, salvo disposición diversa en esta Ley.

LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE DECRETARLA PARCIAL O TOTALMENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITE O NO EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES”.³

Por otro lado, de la presente carpeta de ejecución se advierte que por proveído de uno de a marzo de dos mil diecisiete, se requirió al Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, a fin de que sean suspendiera a los sentenciados **Antonia Martínez García** y **Eddí Martínez García**, el goce de sus derechos políticos, sin que hasta a la presente fecha obre constancia o manifestación alguna al respecto.

En consecuencia, a efecto de evitar mayores dilaciones en el procedimiento de ejecución que nos ocupa, gírese oficio al **Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche**, al que deberá adjuntarse los formularios determinados “Notificaciones de Suspensión de Derechos Políticos” NS, debidamente requisitados, a fin de que en el término de **tres días hábiles** suspenda a los sentenciados **Antonia Martínez García** y **Eddí Martínez García** sus derechos políticos o bien manifieste el impedimento que tiene para ello, con el apercibimiento de no cumplir con lo ordenado, se aplicará en su contra el medio de apremio previsto en la fracción II, inciso b), del numeral 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado en forma supletoria, consistente en multa de **veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a un mil quinientos nueve pesos con ochenta centavos, con fundamento en el citado numeral, en relación con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.

Por otra parte, toda vez que en sentencia de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictada en autos de la causa penal de origen, se suspendieron los derechos civiles a los sentenciados **Antonia Martínez García** y **Eddí Martínez García**, por el tiempo efectivo de la purgación de la pena privativa de la libertad impuesta, consistente en **cuatro años, quince días de prisión**; comuníquese lo anterior al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, con copia de la sentencia y de segunda instancia, para que a su vez informe a los jueces en materias Civil y Familiar, la suspensión de que se trata, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se habilita al notificador adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, para que firme los oficios dirigidos a las autoridades precisadas en el presente auto, debiendo realizar una transcripción de este proveído.

Notifíquese como corresponda y personalmente a los sentenciados Antonia Martínez García y Eddí Martínez García y a su defensa.

Así lo provee y firma **Camilo Pech Iuit**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio y con Competencia en Ejecución de Penas, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche...”

Lo que transcribo a Usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; asimismo, se remite el anexo respectivo.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de septiembre de 2017



Roberto Iván Regules Cruz.

Notificador adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.

26/Sep/17
10:40 hrs.
2 anexos

³ Tesis: 1a./J. 84/2007, visible a foja 341, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia Penal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta